



CONSEJO NACIONAL DE DECANOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PERÚ

Ley N° 28948 - 28 Diciembre 2006

RESOLUCIÓN N° 017-2022-P-CDCP

Lima, 18 de agosto de 2022.

VISTO: El acuerdo de Asamblea General Ordinaria del CDCP de fecha 17 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, CDCP, es una institución autónoma de derecho público interno sin fines de lucro, reconocido por la Ley N° 28948 y es representativo de todas las profesiones organizadas en Colegios Profesionales del país;

Que, el Inciso f) de la Ley N° 28948, Ley de Institucionalización del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, establece que son atribuciones y fines del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, velar por el cumplimiento de las normas éticas y deontológicas de cada profesión;



Que, el Tribunal de Honor del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, está normado en el Título IV del Estatuto y según su artículo 40 tendrá la función de investigar las denuncias que se formulen contra algún Decano Nacional, Presidente de la Junta de Decanos, Directivos Nacionales, Decanos Regionales o representante de los Colegios Profesionales ante cualquier organismo público o privado, a quien se acuse de haber incurrido en faltas contra la Ética Profesional o, de cualquier otro acto que cause algún perjuicio moral o material contra la Institución;

Que, según el artículo 41 del Estatuto del CDCP el Tribunal de Honor es un organismo de carácter permanente, constituido por tres miembros titulares y tres accesitarios elegidos por la Asamblea General entre los Decanos Nacionales, Past Decanos y representantes de los diversos Colegios Profesionales que gocen de reconocida honorabilidad; por un periodo de un año y continuarán en sus cargos hasta que sean reemplazados;

Que, el Tribunal de Honor del CDCP periodo 2021-2022 ha cesado en sus funciones, por lo que en Asamblea General Ordinaria de fecha 17 de agosto de 2022, se eligió por unanimidad a los miembros titulares y accesitarios del Tribunal de Honor, periodo agosto 2022 - agosto 2023, habiendo sido elegidos como miembros titulares los señores:



CONSEJO NACIONAL DE DECANOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PERÚ

Ley N° 28948 - 28 Diciembre 2006

Dr. Armando Alvarado Cerro, Decano Nacional del Colegio de Licenciados en Relaciones Industriales y Licenciados en Gestión de Recursos Humanos del Perú; Ing. María del Carmen Ponce Mejía, Decana Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú y Mg. José Eugenio Rivero Terry, Decano Nacional del Colegio Profesional de Relacionistas Públicos del Perú y como miembros accesorios, lo señores Dr. Vicente Paul Espinoza Santillán, Past Decano Presidente del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú; Lic. Eduardo Jorge Caparó Soto, Decano Nacional del Colegio de Bibliotecólogos del Perú y Lic. Luis Miguel Díaz Yglesias, Decano Nacional del Colegio de Oficiales de Marina Mercante;

Que, es necesario emitir la resolución de elección de los miembros del Tribunal de Honor para el periodo agosto 2022 - agosto 2023;

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 33 del Estatuto institucional, el Decano Presidente tiene la función de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, por lo que en atención a los argumentos expuestos;



DECANO PRESIDENTE SE RESUELVE:

2

Artículo Primero: APROBAR la elección de los miembros del Tribunal de Honor del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, periodo agosto 2022 - agosto 2023, con la siguiente conformación:

Miembro titular	Dr. Armando Rómulo Alvarado Cerro
Miembro titular	Ing. María del Carmen Ponce Mejía
Miembro titular	Mg. José Eugenio Rivero Terry
Miembro accesorio	Dr. Vicente Paul Espinoza Santillán
Miembro accesorio	Lic. Eduardo Jorge Caparó Soto
Miembro accesorio	Lic. Luis Miguel Díaz Yglesias

Artículo Segundo: Los miembros del Tribuna de Honor deberán elegir a su presidente entre sus miembros titulares, debiendo comunicar formalmente al consejo directivo, debiéndose avocar a todos las causas pendientes.



CONSEJO NACIONAL DE DECANOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PERÚ

Ley N° 28948 - 28 Diciembre 2006

Artículo Tercero: NOTIFIQUESE, la presente resolución a todas las partes interesadas, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Blgo. Gardenia Jiménez Villavicencio
Decano Presidente CDCP